



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 1 de 2

Sucre Capital de la República de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

ORDENANZA MUNICIPAL

N°058/05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, si bien ha existido apertura y predisposición por parte del H. Concejo Municipal en atender los petitorios de los locatarios del Mercado Central; dicho tratamiento ciertamente debe mantenerse en el marco de racionalidad, sin que afecte de manera significativa los intereses económicos de la comuna, como también su consideración debe estar sujeta a la normativa legal vigente.

Que, es en ese contexto que nuestro accionar debe regirse con la debida seriedad y coherencia jurídica, en tal sentido se hace imprescindible la reconsideración de la Ordenanza Municipal No.184/04, por cuanto a partir de su promulgación se ha venido estableciendo rebajas porcentuales excesivas y contradictorias, no otra cosa significa que, en la parte considerativa de la citada ordenanza se haga mención a las recomendaciones efectuadas por el estudio socio económico de rebaja porcentual de alquileres, concretamente en el punto segundo donde se establece una rebaja del 5%, mientras que, en su parte resolutive señala una rebaja del 10%, lo cual demuestra por cierto una contradicción con lo expresamente recomendado, a esto se suma la dictación de una nueva Ordenanza Municipal No 199/04, por la que se autoriza una nueva rebaja de alquileres a un grupo determinado de locatarios en un 15%; de otra parte se tiene la prórroga del proceso de licitación a cinco años, pese a que anteriormente su tratamiento estaba sujeto a un Reglamento de Adjudicaciones donde se especificaba los periodos en los que debía llamarse a licitación.

Que, se advierte asimismo que la promulgación de las referidas ordenanzas, fueron en un periodo de transición que exigía precisamente un mayor grado de responsabilidad en la actuación de las autoridades, procurando en lo posible no asumir convenios que comprometan la nueva administración edilicia.

Que, de acuerdo a los antecedentes más próximos, se tiene el Reglamento de Adjudicación de Bienes Municipales, aprobado mediante resolución 193/97, cuyo objeto fue normar las licitaciones susceptibles de adjudicación en calidad de arrendamiento, estableciendo en su art. 3ro., que cada 3 años debe efectuarse procesos de licitación dentro de los últimos 220 días de la gestión correspondiente, concordante y adecuado con lo señalado por el D.S. 25964, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Capítulo Segundo sobre disposición temporal de bienes que, expresa de una manera muy clara, la modalidad de arrendamiento de un bien de una entidad pública, por un tiempo determinado.

Que, en atención a lo señalado es importante la necesidad de actualizar un nuevo Reglamento de Adjudicaciones que establezca de una manera clara y precisa la normativa de las licitaciones de bienes municipales susceptibles de adjudicación en calidad de arrendamiento a favor de particulares, para evitar precisamente distorsiones como las referidas.

Que, expuesto de esa manera se advierte además que las Ordenanzas Municipales 184/04 y 199/04, fuera de ser contradictorias en su redacción, contienen serios defectos legales y constitucionales; que no cumplen con los principios de generalidad e igualdad jurídica que debe contener toda ordenanza municipal; tal cual prevé el art. 20 y siguientes de la Ley de 2028; asimismo pecan de ser discriminatorias por cuanto benefician solamente a los locatarios del mercado central, poniendo en desventaja a otros con igual derecho y, alientan por consiguiente la inseguridad jurídica tanto del municipio como de los locatarios.

Que, a fin de evitar serias contingencias que afecten al municipio; y continúen lesionando sus intereses económicos, es imperativa la abrogación de las citadas ordenanzas, precautelando por la legalidad.

Que, haciendo alusión a la Resolución Municipal N° 053/05 de 4 de marzo del 2005, la misma fue emitida en desconocimiento de anteriores disposiciones normativas, relativas a este tema.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2

Que, de acuerdo al art. 22 de la Ley 2028, el Honorable Concejo Municipal, esta facultado, en vía de reconsideración, derogar o abrogar Ordenanzas o resoluciones Municipales

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art.1º Abrogar las Ordenanzas Municipales No.184/04 de 6 de diciembre de 2004 y la No. 199/04 de 20 de diciembre de 2004 y la Resolución Municipal N° 53/05 de 4 de marzo de 2005.

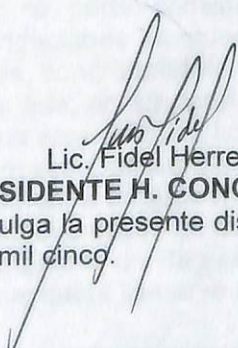
Art.2º Instruir al Ejecutivo Municipal; iniciar las acciones legales ante la justicia ordinaria para, dejar sin efecto los contratos firmados con los locatarios del Mercado Central, en virtud a los instrumentos que se abrogan con la presente Ordenanza Municipal, por cuanto la emisión de dichas disposiciones no observaron los procedimientos administrativos porque carecen de las justificaciones necesarias técnica, financiera y legal.

Art.3º Instruir al Ejecutivo Municipal presente en un plazo de 30 días una propuesta, para reencausar los procesos administrativos y legales con relación a todos los locatarios del Gobierno Municipal, a partir de la fecha de notificación oficial al Ejecutivo.

Art.4º La H. Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

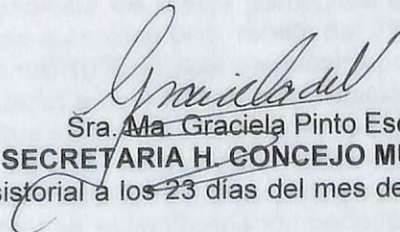
Notifíquese, publíquese y hágase saber.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

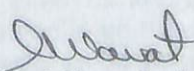

Lic. Fidel Herrera Rellini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 23 días del mes de mayo del año dos mil cinco.


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Aydeé Nava Andrade

ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE